

# “FORMULACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MICROEMPRESA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA”



**ALAM**

Asociación de Licenciados  
en Administración de Mendoza

Dirección de Personas Jurídicas - Resolución 112 - 1986

**Lic. RODOLFO FIGUEROA**

---

# RODOLFO ALEJANDRO FIGUEROA ROY

- Licenciado en Administración. Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Cuyo. Argentina
- Post Grado en Identificación, análisis y evaluación de proyectos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – Universidad Nacional de Cuyo. Argentina
- Ex Director de Promoción Socioeconómica. Ministerio de Desarrollo Humano. Gobierno de Mendoza. Argentina
- Ex Director de Promoción Pequeña y Mediana Empresa. Pyme. Ministerio de Economía. Gobierno de Mendoza. Argentina
- Profesor Titular. Administración General . Tecnicatura Superior en Administración de Empresa. ISTEEC. Mendoza-Argentina
- Profesor Articulador: Licenciatura en Administración de Empresas. Universidad Tecnológica Nacional –Regional Mendoza/ISTEEC
- Revisor de Cuentas, Asociación de Licenciados en Administración de Mendoza. ALAM



**ALAM**

Asociación de Licenciados  
en Administración de Mendoza

Dirección de Personas Jurídicas - Resolución 112 - 1986

- Este trabajo propone integrar las distintas iniciativas estatales y privadas que de manera fragmentada buscan promover el emprendedurismo, emprendimientos productivos y la microempresa; para transformarlo en una política pública de desarrollo económico.

# **INTRODUCCIÓN**

---

## POBLACIONALES

---

## ECONÓMICOS

---

- Superficie 148.827%
- Superficie productiva 3%
- Calefacción población
  - Gas de redes 60%
  - Gas envasado 30%
  - Leña 10%
- Población 1.700.000 personas
- Mujeres 51,3%
- Habitat
  - Casas 86%
  - Departamentos 11%
  - Lugares precarios 3%

- Producto Bruto Geográfico Año 2011: U\$S 15.800.000
- 3,6% Economía de Argentina
- Ingreso per capita: U\$S 9.100
- Tasa de crecimiento Año 2011: 3,6%
- Tasa de actividad: 44,40%
- Tasa de Empleo: 42,30 %
- Tasa de desempleo: 4,7%
- Tasa de subempleo: 7,10 %

# Algunos datos de Mendoza

---

- Nuestra línea investigativa pone de relieve la función que debe asumir el estado provincial a través del Instituto Provincial de Promoción de la Microempresa –IPPROMI– para articular recursos existentes en el sector público y privado y efficientizar su aplicación para potenciar el desarrollo del sector microempresario.

# INTRODUCCIÓN

---

## **Efectivizar esta propuesta tendrá impacto en diferentes sectores:**

- \* En la educación media de la provincia, desarrollando de manera efectiva programas de creación de microempresas
- \* En la educación superior, integrando profesionales jóvenes al proceso productivo
- \* En el sector financiero a través del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, implementando herramientas financieras apropiadas para la Microempresa.
- \* En el sector tributario provincial, contribuyendo a la formalización del Microempresario.
- \* En los Municipios, desarrollando una política provincial que contemple las Políticas Locales de Desarrollo Endógeno llevadas adelante por cada gobierno local.


# **INTRODUCCIÓN**

---

Superar las instancias fragmentadas de acción institucional de la política pública destinadas al sector, para procurar el impulso de una política de estado en la materia. Para ello se realiza la identificación, recolección, sistematización, análisis y evaluación de la política llevada adelante, desde la institucionalidad pública: Provincia, Municipios y Educación.

# **METODOLOGIA**

---




Al análisis de estas instituciones incorporamos a las entidades del Tercer Sector que realizan acciones relacionadas a la problemática del microempresariado, ya que estas han suplido o complementado las acciones del Estado.

## **METODOLOGIA**

---



- 
1. Relevamiento de la Legislación vigente de Promoción a la Microempresa en la Provincia de Mendoza.
  2. La instrumentación de la legislación, que se puede traducir en el trabajo que se realiza desde las áreas de gobierno provincial y los dieciocho municipios.
  3. Evaluar los Contenidos Curriculares de Microempresa en el Nivel Medio Educativo y su Instrumentación.
  4. Los proyectos y programas de Educación Superior para crear Microempresas.
  5. Logra un diagnóstico de la realidad de las Instituciones del tercer sector que trabajan con la problemática del microempresario de la Provincia de Mendoza
  6. Relevar y Analizar Legislación de Otras Provincias.
  7. Con la información obtenida, sistematizada, analizada y evaluada, se presenta una propuesta de Proyecto de Ley para la Formulación de una Legislación para el Desarrollo Integral de la Microempresa en la Provincia de Mendoza

# **METODOLOGIA**

---



El rol que desempeñan las microempresas en el proceso de Desarrollo Local.

Crear herramientas que permitan la generación de fuentes laborales incorporando a jóvenes y trabajadores informales en ocupaciones productivas sustentables, social y económicamente.

Instrumentos perdurables en el tiempo.

Estado Promotor que forje una cultura emprendedora entre sus ciudadanos, apoyando estrategias de autoempleo, a través de la vinculación de las Organizaciones Públicas y Privadas, educativas – productivas y financieras.

Generar procesos de investigación, capacitación y promoción empresarial, especialmente del sector microempresario.


# FUNDAMENTACIÓN Y RESULTADOS

---

- **Estructurar las herramientas de promoción del emprendedurismo, generación y sustentabilidad de microempresas.**
- **Gestionar una organización estatal con continuidad en el tiempo, procurando la acumulación de conocimientos, producto de la evaluación permanente de experiencias.**
- **Conformar una red que enlace las herramientas de promoción.**
- **Los Municipios cumplan un rol central en el apoyo al nacimiento y expansión de las microempresas, aplicando Políticas Locales de Desarrollo Endógeno.**
- **La Escuela se integre a la comunidad y la producción, oficiando de “Incubadora de Empresa”.**
- **El Sistema de Educación Superior se integre en una red de asistencia técnica, capacitación y monitoreo de experiencias microempresarias.**
- **El Sistema Educativo, de Capacitación e Investigación; oriente el nacimiento de microempresas hacia las “nuevas industrias y servicios” y la aplicación de nuevas tecnologías.**
- **El Sistema Financiero, facilite al sector microempresario el acceso al crédito.**
- **El Sistema Tributario facilite la formalización en la economía al sector microempresario.**

---

# ESTADO PROMOTOR



**Artículo 1º:** Declarase de Interés Provincial la Promoción del Emprendedurismo a través de la generación de Microempresas.

**Artículo 2:** Es objeto de esta norma establecer un marco legal para la Promoción Microempresaria.

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 3:** A fines de la presente ley, denomínese:


a. **Emprendedurismo**, a la generación de una cultura emprendedora a través de vincular la educación con el universo laboral.

b. **Microempresa**, a toda unidad de producción de bienes o servicios comprendida en los límites que establezca la Autoridad de Aplicación de la presente ley en cuanto a activos, montos de facturación anual y cantidad de trabajadores.

c. **Microemprendimiento**, a toda unidad de producción de bienes o servicios, que ha realizado su inscripción ante el Instituto Provincial de Promoción de la Microempresa, que ha iniciado su proceso de formalización económica bajo impedimento objetivo de participar en los circuitos económicos formales y comprendida en los límites que establezca la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

# PROYECTO DE LEY

---



**Artículo 4:** Crease con carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley al Instituto Provincial de Promoción de Microempresas; sobre la base de la existente Área de Apoyo a la Microempresa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad; y la Dirección de Promoción Pymes, dependiente del Ministerio de la Producción, Tecnología e Innovación.

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 5:** El Estado Provincial otorgará los siguientes beneficios a las unidades económicas mencionadas en el Artículo 3º: a) Exención de gravámenes y aranceles de organismos provinciales habilitantes; b) Disminución de alícuotas en los impuestos de jurisdicción provincial, tales como Ingresos Brutos y Sellos; c) Prioridad en las adquisiciones del Estado Provincial de bienes y servicios generados por microempresas cuando el precio no exceda el 5% del resto de las ofertas presentadas, bajo iguales condiciones de calidad y cantidad de las mismas.

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 6º:** Son funciones y deberes del Instituto de Promoción de Microempresas: a) La Promoción de Microempresas. b) La Fiscalización de los beneficios que se otorgaren a las unidades inscriptas en su Registro.

**Artículo 7º:** El Instituto organizará un Registro Provincial de Microempresas y Microemprendimientos donde se inscribirán las unidades productivas, constituyéndose en medio necesario para acceder a los beneficios que otorgase el Estado Provincial.

**PROYECTO DE LEY**

---



**Artículo 8º:** Será competencia del Instituto de Promoción de la Microempresa:

- a) Registrar a las Unidades Productivas comprendidas en los límites que se establezcan;
- b) Dictar Resoluciones sobre su organización administrativa y deberes de promoción y fiscalización;
- c) Promover la formación de Microempresas;
- d) Promover el Emprendedurismo;
- e) Ejercer control y auditar sobre los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial;
- f) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación concerniente al sector microempresario

**PROYECTO DE LEY**

---

- g) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia, tales como cursos, conferencias, congresos y publicaciones, pudiendo efectuar convenios con otras instituciones, para el cumplimiento de dichos fines;
- h) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector microempresario;
- i) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos – productivos y financieros a fin de promover el emprendedurismo y la formación de microempresas;
- j) Promover ante el Poder Ejecutivo Provincial y ante los Municipios, una Política Fiscal y Tributaria destinada al sector microempresario;

## **PROYECTO DE LEY**

---

- k) Promover una Política Fiscal, Tributaria y Previsional que procure la formalización del sector microemprendedor;
- l) Capacitar, Asistir y Asesorar técnicamente en materia de: Planificación; Formulación de Proyectos de Negocios; Gerenciamiento Administrativo, Comercial y Productivo; Capital Humano, Procesos Grupales y Asociativismo; Mejora Continua de Productos y Servicios;
- m) Asesorar, Informar y Vincular en materia de procesos productivos;
- n) Asistir Financieramente con fondos propios o por vinculación con otros organismos proyectos sustentables ;

## **PROYECTO DE LEY**

---

- o) Evaluar y Monitorear proyectos susceptibles de financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Instituto;
- p) Organizar eventos para la Promoción del sector microempresario, tales como Rondas de Negocios, Ferias y Exposiciones, aperturas de bocas de comercialización.
- q) Promover la creación y el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios a las microempresas y a los microemprendimientos.

## **PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 9°:** El Instituto brindará capacitación y asistencia técnica como parte del proceso de financiamiento de Proyectos productivos para Microempresas establecido en el Presupuesto Provincial y que se otorgan a través del Fondo de la Transformación y Crecimiento.

**Artículo 10°:** El Instituto tendrá facultades para aplicar sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la obtención de los diferentes beneficios otorgados por el Estado Provincial.

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 11º:** El Instituto organizará una Red Provincial de Atención con todos los Municipios de manera de federalizar los recursos asignados al sector. A tal efecto cada Municipio deberá suscribir un convenio de adhesión a la presente ley comprometiéndose a centralizar en el Área de Desarrollo Local de la Microempresa todos los recursos provenientes de distintas fuentes orientados al sector.

**Artículo 12º:** El Instituto promocionará la estandarización de normas municipales atinentes al desarrollo microempresario.

**Artículo 13º:** El Instituto promocionará la generación de un Programa con el objeto de establecer Escuelas Incubadoras de Microempresas, impulsando el emprendedurismo, la asociatividad y el cooperativismo en el nivel medio de educación de la Provincia.

## **PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 14º:** El Instituto promocionará la generación de un Programa con el objeto de instituir una Marca Paraguas, seleccionando productos de microempresas a través de un Comité al que se integrarán las Unidades Académicas de Educación Superior.

**Artículo 15º:** El instituto promocionará la generación de un Programa con el objeto de integrar a Jóvenes Profesionales y alumnos avanzados de la Educación Superior con el mundo laboral; a fin de realizar asistencia técnica y monitoreo de los proyectos microempresarios.

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo 16º:** El Instituto gestionará su incorporación al Sistema de Agencias de Desarrollo Productivo de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional; Secretaría de Industria, Comercio y de la PYME; Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

**Artículo 17º:** De forma.- Comuníquese.

**PROYECTO DE LEY**

---